CONSTANCIA SECRETARIAL: 15 de febrero de 2022

Pasa a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva para le efectividad de la garantía real evidenciándose que fue remitida por el juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales auto en el cual declara desierto el recurso de apelación presentado frente a la sentencia No. 03 de fecha 15 de abril del año 2021; esto es, fue allegada el 7 de julio de 2021, lo cual se constató efectuando búsqueda de memoriales para este proceso.

Igualmente, se efectúa la presente liquidación de costas procesales

Asunto	***Valor***	***Ubicación***
Certificado Tradición	*$16.800*	*Folio 32 C1*
Registro Medida Cautelar	*$20.700*	*Folio 32 C1*
Honorarios Auxilias de la Justicia	*$300.000*	*Cuaderno 1.*
Agencias en derecho	*$ 3.400.00*	*Cuaderno 1.*
Total	***$3.737.500***	

Se informa al señor Juez que dentro del presente asunto el auxiliar de la justicia actuante es la empresa Franco Proyectos E.U, quien ya no figura en la lista de auxiliares de la justicia actualizada. Igualmente se informa que tal lista se evidencia como secuestres disponibles los siguientes:

1. SECUESTRE		
NOMBRE	**CÉDULA**	**DIRECCIÓN**
Cesar Augusto Castillo Correa	75078252	Carrera 19 # 54 -04
Dinamizar Administracion SAS	900407779-1	Calle 20 # 22 - 27 of 402 Ed. Cumanday

Sírvase proveer,

JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPALVILLAMARÍA - CALDAS

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	*EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL*
Radicado:	*178734089001-2020-00015-00*
Demandante:	*ALBA MARIUNA ZULUAGA MONTES*
Demandada:	*ANGELA CRISTINA GONZALEZ MARIN*
Auto Interlocutorio:	*152*

Estese a lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, quien, en decisión del 29 de junio de 2021, declaró desierto el recurso que se presentó frente a la sentencia proferida No. 03 de fecha 15 de abril del año 2021, en consideración al inciso final del numeral 3º del artículo 322 del Código General del Proceso.

Ahora bien, con respecto a la constancia secretarial que antecede, en el trámite correspondiente a este proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real promovido por ALBA MARIUNA ZULUAGA MONTES, en contra de ANGELA CRISTINA GONZALEZ MARIN, se APRUEBA la liquidación de costas realizadas por el Despacho de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

*Seguidamente dentro del presente asunto se observa diligencia de secuestro del **4 de noviembre de 2020**, realizada por la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Villamaria, Caldas, y en ella actuó como auxiliar de la justicia en calidad de secuestre la entidad Franco Proyectos E.U, a través del ciudadano Jhonnider Salazar Moreno; frente a ello, se ordena:*

Relevar del cargo de secuestre a la empresa Franco Proyectos E.U, como quiera que verificada la lista de auxiliares de la justicia del Circuito Judicial de Caldas, Acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura Vigencia, Periodo 2021-2023 (art.23) no se encuentra incluida. Por tanto, se designa en su lugar al señor Cesar Augusto Castillo Correa, identificado con cédula de ciudadanía número 75.078.252. quien hace parte de la lista actualizada. Notifíquesele su designación y en el evento de aceptación del cargo adviértasele que deberá rendir informes mensuales de su administración y gestión, precisando si el bien se encuentra o no desocupado y si produce renta, caso en el cual

deberá arrimar copia del contrato de arrendamiento y depositar los cánones en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, a órdenes de este Juzgado (Art. 51 del C.G.P.).

Por otro lado, se requiere al auxiliar de la justicia saliente para que efectué entrega del bien dado en calidad de secuestro a la nueva persona designada aportado acta de entrega al expediente, lo cual deberá efectuar en el término de cinco días siguientes a la notificación de la presente decisión y a su vez dentro del término de diez días siguientes –términos que corren simultáneamente- rinda cuentas finales y comprobadas de su administración, (Art. 52 ibídem).

Finalmente se requiere a la parte actora con el objeto de que informe si le asiste interés en materializar las pautas establecidas en el 448 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

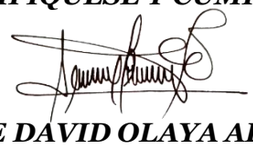

JOSE DAVID OLAYA ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado
No. 018
Hoy, 18 de febrero de 2022

JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
SECRETARIA